

ACUERDO No. 007 DE 21 MAR 2017

“Por el cual se definen y adoptan los objetivos de conservación de Quince áreas protegidas inscritas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se dictan otras disposiciones”

## EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL- CAR

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de la prevista en el numeral 13 del artículo 24 de los Estatutos de la Corporación, aprobados mediante la Resolución No. 703 de 2003 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR tiene como objeto propender por el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente en el territorio de su jurisdicción, a través de la ejecución de las políticas, programas y proyectos sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8º de la Ley 165 de 1994, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR ha venido desarrollando acciones para consolidar un Sistema de Áreas Protegidas Regional en su jurisdicción, mediante la definición de los aspectos técnicos y científicos para priorizar zonas a conservar por su importancia ambiental, el análisis de los planes de ordenamiento territorial de los municipios, la revisión del sistema de categorías de manejo, y la formulación de los planes de manejo para las áreas declaradas.

Que el artículo 204 del Decreto 2811 de 1974, define como área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos recursos u otros naturales renovables, y prescribe que en estas áreas debe prevalecer el efecto protector, y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

Que el artículo 207 de dicho ordenamiento dispone que el área de reserva forestal sólo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, y en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques.

Que según el artículo 1º, numeral 3.7.2 del Acuerdo 16 de 1998, emanado de la CAR, el uso principal de una Reserva Forestal Protectora es la conservación de flora y recursos conexos; los usos compatibles son la recreación contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación controlada; los usos condicionados corresponden a: infraestructura básica para el establecimiento de los usos compatibles, aprovechamiento persistente de productos forestales secundarios, y entre los usos prohibidos se encuentran los agropecuarios, industriales, urbanísticos, minería, institucionales, y actividades como talas quemas, caza y pesca.

Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 [www.car.gov.co](http://www.car.gov.co)  
Correo electrónico: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)

**ACUERDO No. 007 DE 21 MAR 2017**

“Por el cual se definen y adoptan los objetivos de conservación de Quince áreas protegidas inscritas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se dictan otras disposiciones”

Que el artículo 2.2.2.1.2.3 del Decreto 1076 de 2015 (antes artículo 12 del Decreto 2372 de 2010), *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*, define a las reservas forestales protectoras como espacios geográficos en los cuales *“ los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute”*.

Que el artículo 310 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente, dispone que los Distritos de Manejo Integrado podrán crearse, teniendo en cuenta factores ambientales o socioeconómicos, para que constituyan modelos de aprovechamiento racional.

Que el artículo 2.2.2.1.2.5. del Decreto 1076 de 2010 (antes artículo 14 del Decreto 2372 de 2010), *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*, define a los Distritos de Manejo Integrado como espacios geográficos en los cuales los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada, donde los valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute.

Que según el artículo 1º, numeral 3.7.3 del Acuerdo 16 de 1998, emanado de la CAR, el uso principal de un Distrito de Manejo Integrado es la protección y preservación de los recursos naturales; los usos compatibles son la investigación, recreación contemplativa y restauración ecológica; los usos condicionados son los agropecuarios tradicionales, aprovechamiento forestal de especies foráneas y captación de aguas, y los usos prohibidos son los agropecuarios mecanizados, recreación masiva, parcelaciones con fines de construcción de vivienda campestre, minería y extracción de materiales de construcción .

Que el artículo 2.2.2.1.2.10 del Decreto 1076 de 2015 (antes artículo 19 del Decreto 2372 de 2010), en relación con las áreas protegidas frente al ordenamiento territorial establece lo siguiente:

***“...Artículo 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales. La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley.***

*Conforme a lo anterior, esas entidades territoriales no pueden regular el uso del suelo de las áreas reservadas, delimitadas y declaradas como áreas del Sinap, quedando sujetas a respetar tales declaraciones y a armonizar los procesos de ordenamiento territorial municipal que se adelanten, en el exterior de las áreas protegidas con la*

Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 [www.car.gov.co](http://www.car.gov.co)  
Correo electrónico: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)

ACUERDO No. 007 DE 21 MAR 2017

"Por el cual se definen y adoptan los objetivos de conservación de Quince áreas protegidas inscritas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se dictan otras disposiciones"

*protección de estas. Durante el proceso de concertación a que se refiere la Ley 507 de 1999, las Corporaciones Autónomas Regionales deberán verificar el cumplimiento de lo aquí dispuesto.*

**Parágrafo.** *Cuando la presente ley se refiera a planes de ordenamiento territorial se entiende, que comprende tanto los planes de ordenamiento territorial propiamente dichos, como los planes básicos de ordenamiento territorial y los esquemas de ordenamiento territorial, en los términos de la Ley 388 de 1997..."*

Que el artículo 203 de la Ley 1450 de 2011 establece que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, realizar la clasificación, ordenamiento y zonificación y, determinar el régimen de usos de las áreas forestales en el territorio nacional, salvo las que se encuentren en las áreas de reserva forestal nacional y en áreas que conforman el sistema de parques nacionales naturales.

Que el decreto 3600 del 20 de septiembre de 2007 (compilado por el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015), establece en el numeral 1 del artículo 4° las áreas de conservación y protección ambiental e incluye en ellas áreas que deber ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal, para lo cual en el componente rural del plan de ordenamiento, se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección, e incluye dentro de esta categoría las establecidas por la legislación vigente como las áreas de especial importancia ecosistémica, tales como páramos y subpáramos, nacimientos de agua, zona de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares, y reservas de flora y fauna.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto 1076 de 2015 (antes Art. 47 del Decreto 2372 de 2010), cada una de las áreas protegidas que integran el SINAP contará con un plan de manejo, que será el principal instrumento de planificación para orientar su gestión de conservación, de manera que se evidencien resultados frente al logro de sus objetivos de conservación.

Que el artículo 31, numeral 16 de la Ley 99 de 1993, asignó a las corporaciones autónomas regionales la función de reservar, alinderar, administrar o sustraer en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos; las áreas de reserva forestal de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento.

Que el artículo 2.2.2.1.1.5 del Decreto 1076 de 2016 (antes artículo 5 del Decreto 2372 de 2010), establece los Objetivos Generales de Conservación, que son los propósitos nacionales de conservación de la naturaleza, especialmente la diversidad biológica, que se pueden alcanzar mediante diversas estrategias que aportan a su logro. Las acciones que contribuyen a conseguir estos objetivos constituyen una prioridad nacional y una tarea conjunta en la que deben concurrir, desde sus propios ámbitos de competencia de acción, el Estado y los particulares.

Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 [www.car.gov.co](http://www.car.gov.co)  
Correo electrónico: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)

**ACUERDO No. 007 DE 21 MAR 2017**

“Por el cual se definen y adoptan los objetivos de conservación de Quince áreas protegidas inscritas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se dictan otras disposiciones”

Que el artículo 2.2.2.1.1.6 del mismo Decreto establece los Objetivos de Conservación de las áreas protegidas del SINAP, los cuales señalan el derrotero a seguir para el establecimiento, desarrollo y funcionamiento del SINAP y guían las demás estrategias de conservación del país, no son excluyentes y en su conjunto permiten la realización de los fines generales de conservación del país.

Que el párrafo del artículo 2.2.2.1.1.6 del mismo Decreto indica que en el acto en el cual se reserva, alindera, delimita, declara o designa un área protegida se señalarán los objetivos específicos de conservación a los que corresponde el área respectiva.

Que el artículo 2.2.2.1.2.12 del mismo Decreto establece la articulación con procesos de ordenamiento, planes sectoriales y planes de manejo de ecosistemas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de sus distintas dependencias con funciones en la materia y las Corporaciones Autónomas Regionales, velarán por que en los procesos de ordenamiento territorial se incorporen y respeten por los municipios, distritos y departamentos las declaraciones y el régimen aplicable a las áreas protegidas del SINAP. Así mismo, velará por la articulación de este Sistema a los procesos de planificación y ordenamiento ambiental regional, a los planes sectoriales del Estado y a los planes de manejo de ecosistemas, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de conservación y de gestión del SINAP y de los fines que le son propios.

Que el artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto 1076 de 2015 (antes artículo 24 del decreto 2372 de 2010) establece que las áreas protegidas deben registrarse en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP, previo análisis de contraste, y que cuya información debe corresponder con la regulación aplicable a cada categoría de manejo declarada.

Que el concepto técnico No. 20162000031391 del 03 de junio de 2016, emitido por Parques Nacionales Naturales de Colombia como coordinador del SINAP, con radicado 20161121526, determinó que después del análisis de contraste de las diferentes áreas protegidas a registrarse en el RUNAP, se comprobó que 15 de las categorías de manejo declaradas por la corporación no presentaban objetivos de conservación, ni hacían parte de los Planes de Manejo Ambiental de estas áreas protegidas.

Que con el propósito de cumplir este parámetro necesario para registrar las 15 áreas protegidas del territorio, y que carecen del mismo, la Corporación establecerá los objetivos de conservación para cada una de estas áreas.

Que conforme a lo anterior,

**ACUERDA**

Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 [www.car.gov.co](http://www.car.gov.co)  
Correo electrónico: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)

**ACUERDO No. 007 DE 21 MAR 2017.**

“Por el cual se definen y adoptan los objetivos de conservación de Quince áreas protegidas inscritas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se dictan otras disposiciones”

**ARTÍCULO 1º.- ADOPCIÓN.** Adoptar los objetivos de conservación de Quince áreas protegidas localizadas en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, siguiendo los lineamientos establecidos en el Decreto 1076 del 2015, con el propósito de cumplir los criterios mínimos para registrar estas categorías ambientales en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), conforme a los términos y condiciones contenidos en los artículos subsiguientes.

**ARTÍCULO 2º.- OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO CUCHILLA DE PEÑAS BLANCAS Y DE SUBIA.** Los objetivos específicos de conservación del Distrito de Manejo Integrado Cuchilla de Peñas Blancas y de Subia, ubicado en los municipios de Viotá, San Antonio del Tequendama y El Colegio, serán los siguientes:

1. Preservar y recuperar las zonas de recarga de acuíferos, nacimientos y rondas hídricas de las quebradas tributarias de los ríos Calandaima y Lindo, para mantener la oferta de agua superficial y subterránea que surten los acueductos municipales de Viotá, El Colegio, Tocaima y Apulo y algunas de sus veredas, como bienes fundamentales para el desarrollo socioeconómico y cultural de la región en el Distrito de Manejo Integrado de la cuchilla de Peñas Blancas y del Subia.
2. Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas estratégicos de bosque andino existentes en el Distrito de Manejo Integrado de la cuchilla de Peñas Blancas y del Subia.
3. Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida, presentes en el distrito de manejo
4. Proteger y preservar las bellezas naturales y paisajísticas, así como las zonas donde se encuentra huellas o señales de culturas pasadas.

**ARTÍCULO 3º.- OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO PÁRAMO DE GUERRERO.** Se definen como objetivos específicos de conservación del Distrito de Manejo Integrado Páramo De Guerrero, ubicado en los municipios de Cogua y Zipaquirá, los siguientes:

1. Preservar y recuperar los ecosistemas estratégicos de páramo, subpáramo y bosque andino necesarios para la sobrevivencia de las especies de flora y fauna que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad. ✓

ACUERDO No. 007 DE 21 MAR 2017

“Por el cual se definen y adoptan los objetivos de conservación de Quince áreas protegidas inscritas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se dictan otras disposiciones”

2. Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenible de los servicios ecosistémicos.
3. Proteger y mantener la oferta del recurso hídrico de las áreas de especial importancia hidrológica e hidrogeológica, representada en humedales, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos, presentes en el DMI y de las cuales se depende para abastecer los acueductos veredales y municipales de la región.
4. Proteger espacios naturales y paisajísticos, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

**ARTÍCULO 4º.- OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO SECTOR SALTO DEL TEQUENDAMA - CERRO MANJUI.** El Distrito de Manejo Integrado Sector Salto Del Tequendama - Cerro Manjui, ubicado en los municipios de Facatativá, Soacha, Bojacá, Albán, Anolaima, Cachipay, Zipacón, Tena, San Antonio del Tequendama, tendrá los siguientes objetivos específicos de conservación:

1. Preservar y recuperar las zonas de recarga de acuíferos, nacimientos y rondas hídricas de las quebradas tributarias de los ríos Dulce Curí, Bahamon y Apulo, para mantener la oferta de agua superficial y subterránea que surte los acueductos municipales de Alban, Bojacá, Anolaima, Zipacon, La Mesa y San Antonio del Tequendama y algunas de sus veredas, como bien fundamental para el desarrollo socioeconómico y cultural de la región.
2. Conservar y recuperar los ecosistemas estratégicos de bosque andino existentes, así como las condiciones ambientales necesarias de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenible de los servicios ecosistémicos.
3. Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de flora y fauna que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida, presentes en el Distrito de Manejo Integrado.
4. Proteger espacios naturales y paisajísticos, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 [www.car.gov.co](http://www.car.gov.co)  
Correo Electrónico: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)

ACUERDO No. 007 DE 21 MAR 2017

“Por el cual se definen y adoptan los objetivos de conservación de Quince áreas protegidas inscritas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se dictan otras disposiciones”

**ARTÍCULO 5º.- OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO PÁRAMO DE GUARGUA Y LAGUNA VERDE.** Los objetivos específicos de conservación del Distrito de Manejo Integrado Páramo De Guargua Y Laguna Verde, ubicado en los municipios de Carmen de Carupa, Cogua, Tausa y Zipaquirá, serán los siguientes:

1. Preservar y recuperar los ecosistemas estratégicos de páramo, subparamo y bosque andino necesarios para la sobrevivencia de las especies de flora y fauna que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad.
2. Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenible de los servicios ecosistémicos.
3. Proteger y mantener la oferta del recurso hídrico de las áreas que tienen especial importancia hidrológica e hidrogeológica, representada en humedales, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos, presentes en el DMI y que de las cuales se depende para abastecer los acueductos veredales y municipales de la región.
4. Proveer espacios naturales y paisajísticos, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

**ARTÍCULO 6º.- OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO NACIMIENTO DEL RIO SUBACHOQUE Y PANTANO DE ARCE.** Los objetivos específicos de conservación del Distrito de Manejo Integrado Nacimiento del Río Subachoque y pantano de Arce, ubicado en el municipio de Subachoque, serán los siguientes:

1. Proteger y mantener la oferta del recurso hídrico que genera el distrito de manejo integrado, como servicio ambiental importante para el desarrollo socioeconómico en la cuenca del río Subachoque, en especial para el área urbana y rural de este municipio.
2. Conservar y recuperar las muestras representativas de ecosistemas en el Distrito de Manejo Integrado, para garantizar la presencia de poblaciones de especies de flora y fauna propias de los ecosistemas presentes.
3. Preservar las bellezas naturales y paisajísticas del Distrito de Manejo Integrado Nacimiento del Río Subachoque y Pantano de Arce.

ACUERDO No. 007 DE 21 MAR 2017

“Por el cual se definen y adoptan los objetivos de conservación de Quince áreas protegidas inscritas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se dictan otras disposiciones”

**ARTÍCULO 7º.- OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA CUCHILLA EL CHOQUE.** Se definen como objetivos específicos de conservación de la Reserva Forestal Protectora Cuchilla El Choque, ubicada en el municipio de Chocontá, los siguientes:

1. Conservar y recuperar las zonas de recarga de acuíferos, nacimientos y rondas hídricas de las quebradas tributarias de los ríos San Juan, Sabaneta y Tejar, para garantizar la oferta hídrica.
2. Preservar las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento a su estado natural de páramo y subpáramo, así como las condiciones necesarias de estos ecosistemas para mejorar la oferta de bienes y servicios ambientales.

**ARTÍCULO 8º.- OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA PÁRAMO EL FRAILEJONAL.** Los objetivos específicos de conservación de la Reserva Forestal Protectora Páramo el Frailejonal, ubicada en el municipio de Machetá, serán los siguientes:

1. Recuperar y preservar las coberturas de bosque de transición entre bosque húmedo Montano Bajo y Montano, conformado por relictos de especies arbóreas y arbustivas como gaque (*Myrcia cucullata*), granizo (*Hedyosmum bonplandianum*), encenillo (*Weinmannia sp*), entre otros, las cuales constituyen el refugio de especies de la fauna.
2. Mantener las condiciones ecosistémicas del páramo, subpáramo y bosques existentes en la Reserva Forestal Protectora, para garantizar la presencia de poblaciones de especies de flora y fauna.
3. Conservar las áreas de nacimientos y de recarga de acuíferos que surten el caudal de las quebradas Don Alonso, El Pueblo, La Lisa y Aguablanca, importantes cuerpos de agua que abastecen el acueducto del casco urbano del municipio de Macheta.

**ARTÍCULO 9º.- OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA PANTANO REDONDO Y RIO SUSAGUA.** Se definen los siguientes objetivos específicos de conservación de la Reserva Forestal Protectora Pantano Redondo y Río Susagua, ubicada en el municipio de Zipaquirá:

1. Recuperar y proteger las coberturas vegetales de las zonas de influencia de los ríos Susagua y la laguna de Pantano Redondo y los ecosistemas estratégicos de bosque andino existentes en la Reserva Forestal Protectora, para garantizar la presencia de poblaciones de especies de flora y fauna.

Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 [www.car.gov.co](http://www.car.gov.co)  
Correo Electrónico: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)

ACUERDO No. 007 DE 21 MAR 2017

“Por el cual se definen y adoptan los objetivos de conservación de Quince áreas protegidas inscritas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se dictan otras disposiciones”

2. Mantener la oferta de agua superficial y subterránea proveniente de los ríos Susagua y la laguna de Pantano Redondo, de la cual se surten las poblaciones rurales de la reserva y sus zonas aledañas.

**ARTÍCULO 10º.- OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIMIENTO RIO BOGOTÁ.** Los objetivos específicos de conservación de la Reserva Forestal Protectora Nacimiento Río Bogotá, ubicada en el municipio de Villapinzón, serán los siguientes:

1. Conservar y recuperar los ecosistemas estratégicos de bosque andino existentes en la Reserva Forestal Protectora, para garantizar la presencia de poblaciones de especies de flora y fauna.
2. Proteger y mantener la oferta del recurso hídrico que genera la Reserva Forestal Protectora, como bien fundamental para el desarrollo socioeconómico y cultural de la región.
3. Proteger las bellezas naturales y paisajísticas de los ecosistemas de páramo y subpáramo de la Reserva Forestal Protectora Cuchilla El Choque.

**ARTÍCULO 11º.- OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA PÁRAMO DE RABANAL:** Se definen como objetivos específicos de conservación de la Reserva Forestal Protectora Páramo De Rabanal, ubicada en los municipios de Guachetá y Lenguazaque, los siguientes:

1. Preservar las áreas de nacimientos que dan origen a los ríos Lenguazaque y Quebrada Honda, que surten varios acueductos de las veredas de los municipios Guacheta y Lenguazaque.
2. Preservar y restaurar los atributos de biodiversidad de los ecosistemas páramo, subpáramo y de bosques para asegurar la permanencia de los bienes y servicios ambientales que prestan a los habitantes de la región.
3. Garantizar la presencia de poblaciones de especies de flora y fauna, recuperando y manteniendo las condiciones ecosistémicas del páramo, subparamo y bosques existentes en la Reserva Forestal Protectora.

**ARTÍCULO 12º.- OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA FUTURAS GENERACIONES DE SIBATE I Y II.** Los objetivos específicos de conservación de la Reserva Forestal Protectora Futuras Generaciones De Sibate I y II, ubicada en el municipio de Soacha, Serán los siguientes:

Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 [www.car.gov.co](http://www.car.gov.co)  
Correo electrónico: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)

**ACUERDO No. 007 DE 21 MAR 2017**

“Por el cual se definen y adoptan los objetivos de conservación de Quince áreas protegidas inscritas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se dictan otras disposiciones”

1. Preservar los ecosistemas naturales presentes en las zonas de recarga de acuíferos de manera que se garantice una oferta hídrica, para el abastecimiento de la población del casco urbano de municipio de Sibaté
2. Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales, y para garantizar la presencia de poblaciones de especies de flora y fauna.

**ARTÍCULO 13º.- OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA QUEBRADAS PARAMILLO Y QUECEROS.** Se definen como objetivos específicos de conservación de la Reserva Forestal Protectora Quebradas Paramillo y Queceros, ubicada en el municipio de Subachoque, los siguientes:

1. Conservar y recuperar los ecosistemas estratégicos de bosque andino existentes en la Reserva Forestal Protectora, para facilitar el aumento de poblaciones de especies de flora y fauna.
2. Proteger y mantener las cuencas de las quebradas Paramillo y Queseros, con el fin de mantener la oferta del recurso hídrico para el abastecimiento del acueducto municipal de Subachoque, como bien fundamental para el desarrollo socioeconómico y cultural de la región.

**ARTÍCULO 14º.- OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA PÁRAMO GUERGUA Y LAGUNA VERDE.** Los objetivos específicos de conservación de la Reserva Forestal Protectora Páramo Guergua Y Laguna Verde, ubicada en los municipios de Carmen de Carupa, Cogua, Tausa, serán los siguientes:

1. Preservar y recuperar los ecosistemas estratégicos de páramo, subparamo y bosque andino necesarios para la sobrevivencia de las especies de flora y fauna que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad.
2. Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenible de los servicios ecosistémicos.
3. Proteger y mantener la oferta del recurso hídrico de las áreas de especial importancia hidrológica e hidrogeológica, representada en humedales, nacimientos de agua y zonas de recarga de acuíferos, presentes en la reserva forestal y de las cuales se depende para abastecer los acueductos veredales y municipales de la región.

Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 [www.car.gov.co](http://www.car.gov.co)  
Correo electrónico: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)

ACUERDO No. 007 DE 21 MAR 2017

“Por el cual se definen y adoptan los objetivos de conservación de Quince áreas protegidas inscritas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se dictan otras disposiciones”

4. Proveer espacios naturales y paisajísticos, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

**ARTÍCULO 15°.- OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA QUEBRADA HONDAS Y CALDERITAS.** Los objetivos específicos de conservación de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Hondas y Calderitas, ubicada en el municipio de Cogua, serán los siguientes:

1. Proteger y mantener la oferta del recurso hídrico que genera la Reserva Forestal Protectora, como bien fundamental para el desarrollo socioeconómico y cultural de la región.
2. Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales, y para garantizar la presencia de poblaciones de especies de flora y fauna.
3. Preservar las bellezas naturales y paisajísticas de los ecosistemas de del bosque andino de la Reserva Forestal Protectora Cuchilla El Choque.

**ARTÍCULO 16°.- OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO DE MANEJO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS TIBAITATÁ.** Se definen como objetivos específicos de conservación de Distrito de Manejo De Conservación De Suelos Tibaitatá, ubicada en el municipio de Machetá, los siguientes:

1. Proteger y mantener las condiciones físicas y bióticas del recurso suelo que correspondan a las clases agrologicas I y II, presentes en el Distrito de conservación de suelos Tibaitata.
2. Promover la conservación del recurso suelo y su fertilidad, mediante el desarrollo de actividades de investigación científica, encaminadas al mejoramiento de la agricultura y la ganadería de la región del altiplano cundiboyacense, bajo parámetros sostenibles.

**ARTÍCULO 17°.- COMUNICACIÓN.** Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a las Alcaldías de los municipios, donde están ubicadas las áreas protegidas mencionadas: Viotá, San Antonio del Tequendama, El Colegio, Cogua, Zipaquirá, Facatativá, Soacha, Bojacá, Albán, Anolaima, Cachipay, Zipacón, Tena, Carmen de Carupa, Tausa; Subachoque; Machetá, Villapinzón, Choconta, Mosquera, Ráquira, Guachetá y Lenguaque, las decisiones adoptadas mediante el presente Acuerdo, con el fin de que se realicen las revisiones o ajustes correspondientes a los planes de Ordenamiento Territorial de estos municipios. De igual manera, se remitirá la

Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 [www.car.gov.co](http://www.car.gov.co)  
Correo electrónico: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)

“Por el cual se definen y adoptan los objetivos de conservación de Quince áreas protegidas inscritas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se dictan otras disposiciones”

misma comunicación a la Gobernación de Cundinamarca y Parques Nacionales Naturales de Colombia, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 18°.- PUBLICACIÓN.** Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, en el Boletín de la Corporación, así como en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR.


**ARTÍCULO 19°.- VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D. C., a los **21 MAR 2017**.

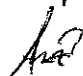
**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**




**EFRAÍN EDUARDO CONTRERAS RAMÍREZ**  
Presidente Consejo Directivo



**ANA ERIKA JINETH PEÑA CASTELLANOS**  
Secretaria del Consejo Directivo

Proyectaron: Yobani Anaya P. (Técnico DGOAT)   
Ana Edith Rodríguez H. (Profesional DGOAT)

VoBo: Juan Camilo Ferrer Tobón (Director Jurídico, DJUR)   
VoBo: Germán Camilo Bello Zapata (Director Técnico, DGOAT) 